JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Imp. de Paternidad. 2023-00199

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor WILSON FERNANDO SILVA SANCHEZ contra CAROLINA TOVAR LEAL, respecto de la NNA M.S.T.
- 2. Imprimase al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora [demandada], y el NNA (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
- 5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado
- 6. Reconocer personería a CARLOS ENRIQUE PARGA CERÓN para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juëz (e)